

AUTO No. 03581

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto Distrital No. 364 del 26 de agosto de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con acompañamiento de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de Evaluación, Control y Seguimiento a las actividades que generan impacto ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, efectuó visita técnica, el día cinco (05) de diciembre de 2013, en compañía de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Salud, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Secretaría Distrital de Movilidad, Alcaldía Local de Kennedy y la Policía Nacional, con el objetivo de realizar el respectivo seguimiento ambiental al establecimiento de comercio denominado **DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA**, con Matrícula Mercantil No. 0002135052, conocido como **EXPENDIO DE CARNES CESAR POLANIA**, de propiedad del señor **CESAR AUGUSTO POLANÍA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.402, que funciona en el predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D-08 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en dicha diligencia administrativa, los profesionales técnicos adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenciaron que en el citado establecimiento se desarrollaba la actividad de desposte y distribución de cabezas de ganado, en Zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Río Tunjuelo, actividad económica que se encuentra establecida dentro de los usos prohibidos (al no encontrarse dentro de los usos compatibles, condicionados o principales) para este tipo de zonas.

Que en vista de la ubicación ambiental del predio en cita, y en aras de contribuir al mantenimiento, protección y preservación ambiental del ecosistema del Distrito Capital, esta Entidad, a través de la Directora de Control Ambiental, impuso medida preventiva de suspensión de actividades económicas que no se encuentran previstas como principales,

AUTO No. 03581

compatibles o condicionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 del Decreto 364 de 2013 (MEPOT), al señor **CESAR AUGUSTO POLANÍA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.402, propietario y responsable del establecimiento **DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA**, con Matrícula Mercantil No. 0002135052, ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D-08 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, imponiendo los respectivos sellos al inmueble donde se localiza el establecimiento en cita, tal y como consta en el acta del cinco (5) de diciembre de 2013.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 02597 del 10 de diciembre de 2013**, la cual en su artículo primero y segundo, dispone:

*“ARTICULO PRIMERO-. Legalizar el Acta de fecha 5 de diciembre de 2013, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades económicas que no se encuentran previstas como principales, compatibles o condicionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 del Decreto 364 de 2013 (MEPOT), al señor **CESAR AUGUSTO POLANÍA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.402, propietario y responsable del establecimiento **DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA**, con Matrícula Mercantil No. 0002135052, ubicado en el predio de la la carrera 62 B No. 57 D-08 Sur, barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO-. La medida preventiva legalizada a través del presente acto administrativo, se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.”

Que adicionalmente, con base en la información recopilada en la citada diligencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10065 del 19 de diciembre de 2013**, cuyo numeral quinto (5), estableció:

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo a lo evidenciado durante el operativo de control y vigilancia realizado el 05 de Diciembre de 2013, el usuario se encontró desarrollado actividades productivas de desposte de cabezas de ganado y comercialización, en el predio con nomenclatura urbana Carrera 62B No. 57D-08 SUR y CHIP predial AAA-0052-YHWF, el cual está afectado parcialmente por la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo según el sistema de</i></p>	

AUTO No. 03581

información geográfica distrital, el cual se encuentran en custodia por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 del Decreto Distrital 364 de 2013, "por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C." en los cuales se define el concepto zona de ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- de un río o quebrada y se establece el régimen de usos de suelo. Dado que la actividad actual desarrollada por el usuario no está contemplada dentro de los usos principales, compatibles y/o condicionados, se concluye que el usuario incumple con lo dispuesto en la normativa.

Es substancial resaltar que el desarrollo de la actividad desposte y comercialización de cabezas de ganado en zona de ronda hidráulica y/o zona de manejo de preservación ambiental – ZMPA del río Tunjuelo promueve otras labores tales como, el empleo de material de relleno en la adecuación de vías para favorecer el tránsito de vehículos de carga así como la disposición de residuos sobre el cauce, ronda y ZMPA del cuerpo de agua.

(...)

Que posteriormente, a través del **Memorando Interno con Radicado 2013IE175008 del 19 de diciembre de 2013**, entre otras cosas, se rectificó el concepto técnico precitado en el siguiente sentido:

" (...)

*2. En el Concepto Técnico No. 10065 del 19/12/2013 se refiere el chip del predio como **AAA0052YHYX** siendo el **AAA052YHWF**, para la nomenclatura urbana carrera 62 B No. 57 D-08 Sur, siendo esta la dirección correcta.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad

Página 3 de 9

AUTO No. 03581

del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

AUTO No. 03581

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".*

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se consiðera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 16 y 18 de la mencionada Ley 1333, indican:

"ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron"*

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando*

AUTO No. 03581

sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 10065 del 19 de diciembre de 2013**, profesionales de la Dirección de Control Ambiental y de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, evidenciaron que la actividad de desposte y distribución de cabezas de ganado, se desarrolla en el establecimiento de comercio denominado **DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA**, con Matrícula Mercantil No. 0002135052, de propiedad del señor **CESAR AUGUSTO POLANÍA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.402, que funciona en el predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D-08 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que así las cosas, de conformidad con la información recolectada en la diligencia del cinco (5) de diciembre de 2013, así como del material probatorio a que obra en el expediente **SDA-08-2013-3192**, se infiere que el señor **CESAR AUGUSTO POLANÍA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.402, en calidad propietario y responsable del establecimiento de comercio **DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA**, con Matrícula Mercantil No. 0002135052, se encuentra vulnerando de manera presunta el Régimen de Uso de la Zona de Ronda Hidráulica, así como el Régimen de Uso correspondiente a la Zona de Manejo y Protección Ambiental del Río Tunjuelo, establecidos respectivamente en el artículo 79 y 80 del Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013 (Modificación Excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), toda vez que las operaciones económicas desarrolladas en el precitado establecimiento, al no encontrarse catalogadas dentro de los usos compatibles, condicionados o principales establecidos en las disposiciones normativas mencionadas, no pueden de ninguna manera ejecutarse en las zonas de protección ambiental precitadas.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **CESAR AUGUSTO POLANÍA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.402, en calidad propietario y responsable del establecimiento de comercio **DISTRIVISCERAS CESAR POLANÍA**, con Matrícula Mercantil No. 0002135052, el cual se encuentra ubicado en el predio de la Carrera 62 B No. 57 D-08 Sur, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente se encuentra realizando las conductas enlistadas en el Concepto Técnico No. 10065 del 19 de diciembre de 2013.



AUTO No. 03581

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, **CESAR AUGUSTO POLANÍA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.402, en calidad propietario y



AUTO No. 03581

responsable del establecimiento de comercio **DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA**, con Matrícula Mercantil No. 0002135052, el cual se encuentra ubicado en el predio de la Carrera 62 B No. 57 D-08 Sur, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CESAR AUGUSTO POLANÍA VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.402, propietario del establecimiento **DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA**, en la carrera 62 B No. 57 D 08-Sur del barrio de Guadalupe la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- El expediente **SDA-08-2013-3192**, estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2013



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Persona Natural: **CESAR AUGUSTO POLANÍA VALDERRAMA**



AUTO No. 03581

Establecimiento: *DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA*
Acto: *Auto Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental*
Elaboró: *Constanza Pantoja Cabrera*
Asunto: *Zona de Ronda Hidráulica y ZMPA*
Cuenca: *Tunjuelo*
Localidad: *Kennedy*

Elaboró:

Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	10184167 84	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRAT O 407 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013
---------------------------	------	----------------	------	----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	10184167 84	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRAT O 407 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C:	79800435	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/12/2013
--------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 FEB 2014 () del mes de
_____ del _____ se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

POLANIA VALDERRAMA CESAR AUGUSTO
Carrera 62 B No. 57 D - 08, Sur , Barrio Guadalupe, Localidad de Kennedy
3125108097
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 03581 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 03581 del 24-12-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1032363402 y domiciliado en la Carrera 62 B No. 57 D - 08, Sur , Barrio Guadalupe, Localidad de Kennedy.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2013-3192
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2





Entregando lo mejor de
los colombianos




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 RN121430079CO																
Fecha Preadmisión: 20/01/2014 16:19:47 CORREO CERTIFICADO NACIONAL SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Centro Operativo: UAC.CENTRO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. NIT/C.C/T.J: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: O.S.: 1270988																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: POLONIA VALDERRAMA CESAR AUGUSTO Dirección: CARRERA 62 B N° 57D-08 SUR, BARRIO GUADALUPE, LOCALIDAD DE KENNEDY Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Teléfono: 3125108097 Código postal:																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUT 3581-2013 SRHS DCA FIRMA IMPOSITOR																
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00															
Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS												
RE	FA	C2	N2													
AP	DE	NR	FM													
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:																
DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R Firma y sello de quien recibe																
Nombre completo de quien recibe: <i>Polonia</i> Cédula de quien recibe: <i>3125108097</i>																
FECHA: dd / mm / aaaa: <i>21 FNE 2014</i> HORA: hh:mm am / pm: <i>10:00</i>																
Nombre completo del distribuidor: <i>Edwin Pulido</i> Cédula: <i>C.C. 80.237.533</i> <i>608</i>																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE018368 Proc #: 2736386 Fecha: 2014-02-04 11:34
Tercero: 1032363402POLANIA VALDERRAMA CESAR AUGUSTO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:


ENVIO:
RN129388638CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CESAR AUGUSTO POLANIA
Dirección:
CARREERA 62 B No. 57 D - 08
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha de Emisión:
05/02/2014 16:04:13

Bogotá DC

AR AUGUSTO POLANIA VALDERRAMA
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
"RIVISCERAS CESAR POLANIA"
Dirección: Carrera 62 B No.57 D-08 Sur

472

DEVOLUCION: Guadalupe
Ciudad: Kennedy
Telefono: 3125108097

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03581 del 24 de diciembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-3192
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



AUTO No. 03581

Establecimiento: DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA
Acto: Auto Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera
Asunto: Zona de Ronda Hidráulica y ZMPA
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Kennedy

Elaboró:

Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 10184167 84	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRAT O 407 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013
---------------------------	---------------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 10184167 84	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRAT O 407 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/12/2013
--------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



Sticker de Devolución

472
Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 07 FEB 2014
Hora: 11:40
Nombre legible del distribuidor: Edwin Pulido
C.C. 80.237.538
Sector: 608
Centro de Distribución: [Handwritten signature]
Observaciones: [Handwritten signature]

Intento de entrega No. 2

Fecha: 07 FEB 2014
Hora: 11:40
Nombre legible del distribuidor: Edwin Pulido
C.C. 80.237.538
Sector: 608
Centro de Distribución: [Handwritten signature]
Observaciones: [Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor CESAR AUGUSTO POLANIA VALDERRAMA en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "DISTRIVISCERAS CESAR POLANIA".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-3192, se ha proferido el AUTO No. 03581, Dado en Bogotá, D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 13 DE FEBRERO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

19 FEB 2014

Fecha de retiro del aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

20 FEB 2014

Fecha de notificación por aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A6-V707
BOGOTÁ
HUMANANA

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 1349348

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 895999701

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

DIRECCIÓN DE ENTREGA: SUBESTACION MUNICIPAL DE PASAJE

CIUDAD: BOGOTÁ

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 46 | PESO TOTAL (gr): 2.500,00

FECHA PREAMISIÓN: 05/02/2014 16:03:50

NÚMERO CONTRATO: 94242013

FORMA DE PAGO: CRÉDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

CLIENTE:

(TRANSPORTISTA)

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

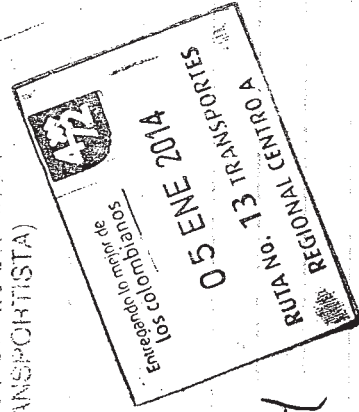
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Dancy Garm
[Signature]
05/02/2014

DATOS DE CUENTA DE CORRIENTE:
ADMISION O UNIDAD CORRA



¡INFORMACIÓN IMPORTANTE

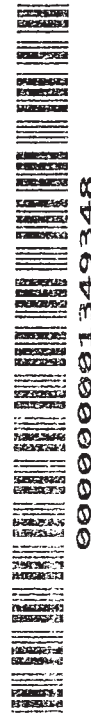
Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. Estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se invalida. Atendidos con el ítem del impuesto único por 15 días. Se sugiere consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.FYB.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$225.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$225.400



000000001349348